

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública e Interior

**3413** **DECRETO número 71/1988, de 24 de marzo por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Murcia, a efectos de expropiación forzosa, los bienes afectados por las obras de «Medidas de Seguridad en acceso al Colegio en el Camino Vecinal 3.A, junto al puente de La Portá».**

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión plenaria celebrada el 25 de febrero de 1987, acordó el proyecto de expropiación de los terrenos cuya ocupación es necesaria para la realización de las obras de medidas de seguridad en acceso al Colegio en Camino Vecinal 3.A., y, tramitado el oportuno expediente, solicitar del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento de dicho acuerdo se procedió a la correspondiente información pública mediante inserción de la relación de propietarios de los bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del día 25 de marzo de 1987 y en el diario «La Verdad» del día 21 de marzo de 1987.

Se considera urgente la ocupación de los terrenos por la peligrosidad que supone el estrechamiento del mencionado camino vecinal 3.A., y altísimo riesgo que ello supone para la circulación peatonal que discurre por el mismo con el fin de acceder al colegio público.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de marzo de 1988, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO

#### Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y el artículo 56 de su Reglamento y en virtud del Decreto Regional 42/1987, de 22 de julio, por el que se reestructura y el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia en materia de Administración Local, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Murcia de los bienes concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto, que son necesarios para la realización de las obras de medidas de seguridad para el acceso al colegio en el camino vecinal 3.A., junto al puente de La Portá que une Cabezo de Torres con Zarandona.

Dado en Murcia a 24 de marzo de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**3414** **DECRETO número 70/88 de 24 de marzo, por el que se regulan las ayudas para adquirentes o adjudicatarios de viviendas de protección oficial del régimen general, así como a los promotores de viviendas de protección oficial para su uso propio.**

El Real Decreto 1.494/1987 de 4 de diciembre, establece un sistema de ayudas de financiación de viviendas, regulando en su artículo 16 que la subsidiación de intereses con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de los préstamos cualificados concedidos por entidades financieras a los adquirentes o adjudicatarios de viviendas de protección oficial de nueva construcción, en régimen general, se supeditará a la concesión, por parte de la Comunidad Autónoma correspondiente, de una ayuda económica equivalente como mínimo al 5% del precio de venta o adjudicación de la vivienda.

La mencionada ayuda económica debe ser a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma respectiva, debiendo certificar al MOPU, la concesión de la misma para que este conceda subsidiación de intereses.

Por ello, se hace necesario, regular este tipo de ayudas con el fin de atender a las expectativas creadas por los demandantes de este tipo de viviendas, evitar el agravio comparativo que se produciría entre esta Comunidad Autónoma y el resto, si en éstas se concedieran las mencionadas subvenciones, y, en fin, de actuar desde el convencimiento de que, de esta forma, se apoya una política social de vivienda que entendemos positiva.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de marzo de 1988,

### DISPONGO

#### Artículo 1.º

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, otorgará subvenciones a fondo perdido a los adquirentes o adjudicatarios de viviendas de Protección Oficial, en primera transmisión, del régimen general regulado en el R.D. 1.494/87 de 4 de diciembre dentro de los límites presupuestarios establecidos para cada año; y en función de los cupos que se fijen conforme la disposición adicional de este Decreto.

2. También podrán disfrutar de las subvenciones personales establecidas en el número anterior, los promotores de viviendas para uso propio, siempre que dicha promoción se hubiera realizado conforme al régimen general de Protección Oficial, regulado en el R.D. 1.494/1987, de 4 de diciembre y cumplan las condiciones que, para su concesión, se establecen en el presente Decreto para los adquirentes o adjudicatarios.

**Artículo 2.º** Ambito temporal y territorial

1. Las disposiciones de este Decreto, serán de aplicación a los adquirentes o adjudicatarios de viviendas en los términos establecidos en el artículo anterior, cuya solicitud de calificación provisional se formule a partir de 1 de enero de 1988.

2. Las ayudas, objeto del presente Decreto, serán destinadas a adquirentes o adjudicatarios de viviendas de Protección Oficial, sitas en la Región de Murcia.

**Artículo 3.º** Requisitos.

1. Son requisitos para la concesión de subvenciones establecidas en el presente Decreto:

- a) Que se solicite para la adquisición o adjudicación de una única vivienda, salvo el supuesto de titulares de familia numerosa, que reúnan las condiciones que para ocupación simultánea de más de una vivienda exige la normativa vigente, los cuales podrán obtener la subvención correspondiente a las viviendas en que constituyan su residencia habitual.
- b) Que la vivienda adquirida o adjudicada se destine a residencia habitual y permanente del beneficiario de la subvención dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente.
- c) Que el beneficiario de la subvención no sea titular del dominio o derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de Protección Oficial.
- d) Las personas físicas beneficiarias deberán pertenecer a unidades familiares cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- e) Que el precio de adquisición de la vivienda no exceda del módulo ponderado, ni de 1,05 veces dicho módulo cuando la vivienda tenga trastero, ni de 1,10 cuando tenga garaje, ni de 1,15 veces cuando incluya ambos tipos de anejos.  
En todo caso, los anejos citados habrán de estar vinculados en proyecto y registralmente a la vivienda, ser cedidos conjuntamente con ella y, cuando se trate de garajes, ser exigidos por las Ordenanzas.
- f) Que no hayan transcurrido tres meses desde la formalización de la escritura pública de compraventa o adjudicación, o desde la Calificación Definitiva, en el supuesto de ser ésta posterior.
- g) Para el pago de la subvención, deberá demostrar la obtención del préstamo subsidiado, regulado en el artículo 11 de R.D. 1.494/1987, de 4 de diciembre.

2. Los ingresos familiares ponderados, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1.494/1987, de 4 de diciembre y demás disposiciones de desarrollo del mismo.

3. En cuanto a la determinación del módulo y su ponderación, 1 para el cálculo del precio de venta de las viviendas de Protección Oficial, se aplicará la legislación estatal al respecto.

**Artículo 4.º** Importe de la subvención.

El importe de la subvención regulada en el presente Decreto, será del 5% del precio de la vivienda que figure en el contrato de venta o adjudicación debidamente visado.

**Artículo 5.º** Formalización de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, a que se refiere el presente Decreto, se dirigirán, al Director General de Arquitectura y Vivienda, que será competente para su resolución.

2. Las solicitudes se formularán según el modelo que figura en el anexo de este Decreto, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia de la calificación provisional.
- b) Contrato visado por el órgano competente.
- c) Compromiso de destinar la vivienda y residencia habitual y permanente en el plazo establecido en la legislación vigente.
- d) Declaración de no ser titular del dominio o derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de Protección Oficial y, de no ser propietario de cualquier otra vivienda ni haberlo sido en los cinco años anteriores inmediatamente a la solicitud.
- e) Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del periodo inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud.  
Dicha declaración será exigible a estos efectos aún cuando el solicitante no estuviera obligado a declarar.
- f) Cuando se trate de subvenciones a promotores para uso propio deberán justificar, además, el coste real de la vivienda.

**Artículo 6.º** Percepción de la subvención.

1. La percepción de la subvención se satisfará, una vez obtenida la Calificación Definitiva de la vivienda, mediante la presentación de copia, debidamente diligenciada por la entidad de Crédito otorgante del préstamo cualificado de la escritura pública de compraventa o adjudicación.

2. Las subvenciones tan sólo se podrán satisfacer al promotor, o al adquirente o adjudicatario, bien directamente o a través de las entidades financieras concedentes del préstamo cualificado. Si no figurara cláusula en contrario en la escritura pública de compraventa, la subvención se pagará al adquirente o adjudicatario.

**Artículo 7.º** Devolución de la subvención.

Las viviendas para cuya adquisición se hubieren percibido la subvención regulada en el presente Decreto, no podrán ser objeto de cesión intervivos por ningún título durante el plazo de cinco años, desde la concesión de las ayudas, sin reintegrar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la totalidad del importe recibido incrementado en los intereses legales desde su percepción.

**DISPOSICION ADICIONAL**

El número de ayudas económicas reguladas en el presente Decreto serán las que a tal efecto se hayan acordado en el Convenio suscrito con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de acuerdo con la Disposición Adicional novena del R.D. 1.494/87 de 4 de diciembre.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera**

Se autoriza al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Segunda**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien sus efectos se aplicarán a partir del día uno de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Murcia, veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

## ANEXO

Itmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. número \_\_\_\_\_,  
y domicilio en \_\_\_\_\_ D.P. \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_,  
calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_

## EXPONE

Que D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. número \_\_\_\_\_  
y domicilio en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_  
número \_\_\_\_\_, ha suscrito contrato de compraventa para la adquisición/adjudicación de una vivienda de Protección Oficial.

**PRIMERO:** Que desea obtener subvención personal para la adquisición de la vivienda de protección oficial expediente número \_\_\_\_\_, promovida por \_\_\_\_\_, para la construcción de \_\_\_\_\_, viviendas sitas en c/ \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, ciudad \_\_\_\_\_, que ha obtenido calificación provisional con fecha \_\_\_\_\_/Definitiva.

**SEGUNDO:** Que ha suscrito el siguiente documento, que se acompaña:

- De adjudicación en cooperativa o comunidad para promoción de V.P.O.  
 --De contrato para acceso a la vivienda (compraventa).  
 --Escritura de Obra Nueva para construcción de V.P.O.

**TERCERO:** Que ha sido concedido, para la vivienda cuya adquisición se solicita subvención, un préstamo: Promotor/Adquirente, por \_\_\_\_\_ (Entidad de Crédito Concesionaria).

**CUARTO:** Que la indicada vivienda tiene una superficie de \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup> útiles, que el precio de compraventa o adjudicación es de \_\_\_\_\_ ptas. que el módulo aplicable es \_\_\_\_\_ ptas. por m<sup>2</sup> útil, por lo que resulta por m<sup>2</sup> útil el \_\_\_\_\_%, del módulo.

**QUINTO:** Que se compromete a destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente en el plazo establecido por la legislación vigente de conformidad con los artículos 12 y 16 del R.D. 1.494/1987 de 4 de diciembre.

**SEXTO:** Que declara no ser titular del dominio o derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de Protección Oficial.

**SEPTIMO:** Que cumple todos los requisitos previstos en el citado texto legal, lo que justifica debidamente con los documentos reseñados al dorso de la presente instancia.

**OCTAVO:** Que se compromete a cumplir las disposiciones vigentes sobre V.P.O.

En su virtud, y conforme a lo previsto en el R.D. 1.494/1987 de 4 de diciembre y demás normas aplicables.

## SOLICITA

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y, previos los trámites reglamentarios, le sea concedido.

- Visado de contrato.  
 --Subvención personal para la adquisición de la vivienda de protección oficial, en la cuantía y condiciones establecidas.  
 --Propuesta de subsidiación de intereses en el porcentaje establecido.

Murcia a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198\_\_\_\_\_

## DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- A -- Fotocopia D.N.I.  
B -- Declaración de la renta del periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud.  
C -- Documento a que se refiere el apartado 2.º de la presente instancia:  
-- Contrato adjudicación (Cooperativa o Comunidad de Propietarios).  
-- Contrato de compraventa.  
-- Escritura de obra nueva.  
D -- Documento acreditativo de la concesión de préstamo al promotor.  
E -- Fotocopia de la Cédula de Calificación Provisional o Definitiva si se ha obtenido.  
F -- Cuando se trate de promotor para uso propio, deberá justificar, además el coste real de la vivienda.